

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE PAGO Nº 08, QUE INDICA.

ALGARROBO, 04.04.2011.-DECRETO Nº 852/

#### VISTOS:

- 1. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2. D.A. Nº 1.444 de fecha 10.06.2009; Asume Alcaldía.
- 3. Acuerdo Nº 76, Acta Nº 36 de Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal de 13.12.2010 y D.A No 2.618 DEL 15.12.2010, que aprueban Presupuesto Municipal para el año 2011.
- Ley 3.063 de Rentas Municipales 4.
- 5. D.A. Nº 2285, de fecha 02.11.2010, Unifica, Modificación Ordenanza Derechos Municipal por Concesiones, Permisos, Servicios y otros no considerados en el D. L. Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Solicitud presentada por el Sr. Herbert Martínez Sepúlveda, 6. realización de convenio.

#### **DECRETO:**

- 1.- Celébrese un convenio de pago con el Sr. Herbert Martínez Sepúlveda, Rut: Nº 9.823.549-3, domiciliado en calle San Marcos, sitio Nº 18, comuna de quién adeuda por conceptos de derechos municipales impagos incluidos intereses y reajustes consolidadas al 04/04/2011, la suma de \$ 268.475.-(doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), cancelando un 15% por un valor de \$ 40.010.- (cuarenta mil diez pesos).
- 2.- La deuda será cancelada en su equivalente en moneda de curso legal de quince cuotas mensuales de \$ 15.231.- (quince mil ciento quince pesos) desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

3.- El monto de las cuotas fijadas considera los respectivos reajustes e intereses contemplados en los artículos 53 y 54 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

JORGE PIZARRO ROMERO

ALDE

TALINA CHACON ESPINOZA

JLPR/CCHE/RCV/SCO/grp.

SECRETARIA MUNICIPAL

**DISTRIBUCION**:

Secretaria Municipal

Dirección Jurídica

(1) Unidad de Control (1)

- Archivo



## Solicita Celebración de Convenio de Pago

Señor Jorge Pizarro Romero Alcalde I. Municipalidad de Algarrobo <u>Presente</u>

Herbert Martínez Sepúlveda, RUT Nº 9.823.543-3, domiciliado en Calle San Marcos, Sitio Nº 15, comuna de Algarrobo, solicita a Ud., que me permita celebrar un convenio de pago respecto a derechos municipales que actualmente adeudo a la I. Municipalidad de Algarrobo, correspondiente al Rol Nº 50013, con vencimiento al 31.07.2008; 31.01.2009; 31.07.2009; 31.02.2010; 31.07.2010; 31.01.2011. Una vez, autorizado a celebrar dicho contrato, pagaré parte de ello al contado y el saldo en cuotas que pido se fijen para ese efecto.

Saludo atentamente a Ud. y le agradezco, desde ya, tenga a bien disponer la suscripción del convenio de pago solicitado.

RUT:9.823.549-3

Algarrobo, 05 de abril de del 2011.

MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO OTALINA CHACON ESPINOZA SECRETALIA MUNICIPAL MINI TRO DE FE



# **CONVENIO DE PAGO**

En Algarrobo, a 05 de abril del año dos mil once, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, representada legalmente por **JORGE PIZARRO ROMERO**, viudo, empleado público, cedula nacional de identidad numero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, en adelante también e indistintamente "El Acreedor" por una parte y, por la otra parte, don Herbert Martínez Sepúlveda, Chileno, Rut: 9.823.549-3 de profesión comerciante, domiciliado en Calle San Marcos, Sitio Nº 15, comuna de Algarrobo, en adelante "El Deudor", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la referidas cedulas y exponen:

<u>PRIMERO:</u> Don Herbert Martínez Sepúlveda, reconoce adeudar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo la suma de \$ 268.475, (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos), monto correspondientes a deuda originada por no pago de Patente Comercial, Nº 50013.

**SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, El Deudor, se obliga a pagar la deuda reconocida precedentemente, más sus intereses en Nº 15 cuotas mensuales iguales y sucesivas por la suma de \$ 15.231.- (quince mil doscientos treinta y un pesos), la 1º a contar del mes de mayo de 2011. El pago de cada cuota podrá realizarse hasta el último día hábil de cada mes antes de las catorce horas en la Tesorería Municipal, ante lo cual deberá exigir el respectivo comprobante de ingreso. El monto de las cuotas contempla los intereses pactados, a una tasa del uno por ciento mensual más impuesto al valor agregado.

**TERCERO**: El deudor podrá prepagar la deuda materia del presente convenio, en cuyo caso la Municipalidad se verá obligada a rebajar los intereses que correspondan de conformidad al monto y fecha del prepago, y según lo establecido en la Ley dieciocho mil diez y el capital adeudado.



CUARTO: Interés penal. En caso de mora o simple retardo en el pago de la deuda en el presente convenio de pago, se capitalizarán los intereses vencidos en conformidad al articulo noveno de la Ley dieciocho mil diez y el capital adeudado, debidamente reajustado, o el saldo insoluto a que este se hubiere reducido, más los intereses capitalizados desvendarán un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la Ley vigente a la fecha de la mora o simple retardo, para operaciones reajustables. El interés personal así calculado correrá desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado y sin perjuicio de los derechos del acreedor. En el evento que alguno de los días de pago fuere inhábil, el pago se deberá verificar al día hábil inmediatamente siguiente.



QUINTO: En conformidad al articulo 58 de la Ley 3.063 sobre Rentas Municipales. A) La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultara al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. B) Del mismo modo podrá el Alcalde decretar la cláusura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a la ley. C) La violación de la cláusura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco Unidades Tributarias mensuales, cada vez que sea abierto el local o ejerciendo el airo.

SEXTO: Exigibilidad anticipada.- Asimismo, en caso de mora o simple retardo en el pago de la deuda, el acreedor podrá, a su arbitrio, hacer exigible el pago de la deuda, considerando la obligación como del plazo vencido.- Del pago de la deuda.- El pago de la deuda se efectuará en el domicilio del acreedor, esto es en la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Se deja establecido corresponderá al deudor acreditar el pago de la deuda, en caso de cobro judicial.

SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan domicilio en la comuna Algarrobo y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia. Personerías: La personería de don Jorge Pizarro Romero para representar a la llustre Municipalidad de Algarrobo, consta en el Decreto Alcaldicio número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del diez de junio del dos mil nueve. En comprobante y pregia lectura firman:-

El deudor

: Herbert Martinez Sepúlveda Nombre

9.823.549-3. Rut

Calle San Marcos, Sitio Nº 15, comuna de Algarrobo. Domicilio

CATALINA CHACON ESPINOZA ORGE LUIS PIZARRO ROMERO MINI TRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO